

ANEXO 13 - AYUDA PARA LA PREVENCIÓN DE DAÑOS A LOS BOSQUES

PENALIZACIONES EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 63.1 REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N.º 809/2014 DE LA COMISIÓN, DE 17 DE JULIO DE 2014, Y DEL ARTÍCULO 35 DEL REGLAMENTO DELEGADO (UE) N.º 640/2014 DE LA COMISIÓN, DE 11 DE MARZO DE 2014

En virtud de lo dispuesto en el artículo 63.1 del Reglamento de ejecución (UE) 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, y en el artículo 35 del Reglamento delegado (UE) 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, los incumplimientos que se produzcan con relación a las ayudas convocadas por esta orden podrán dar lugar a la aplicación de las siguientes penalizaciones:

Primero. Penalizaciones sobre la admisibilidad de los gastos.

1. Si el importe de la inversión efectuada resultara inferior al importe de la inversión concedida en la resolución, además de ajustar la ayuda total concedida al porcentaje que corresponda de la inversión realizada, se aplicará una reducción de su importe en los términos establecidos en el siguiente apartado.
2. Tanto en controles administrativos como sobre el terreno los pagos se calcularán sobre la base de los importes de los gastos que se consideren admisibles tras los controles.

Una vez examinada la solicitud de pago presentada por el beneficiario, se determinarán los gastos admisibles y los siguientes importes:

- a. El importe a pagar al beneficiario en función de la solicitud de pago y la resolución de concesión (en caso de que el primero sea superior al segundo, el importe solicitado se ajustará al límite de la concesión).
- b. El importe a pagar al beneficiario tras el examen de la admisibilidad del gasto que figure en la solicitud de pago.

Si el importe fijado con arreglo a la letra a) supera el importe fijado con arreglo a la letra b) en más de un 10%, se aplicará una penalización al importe fijado con arreglo a la letra b). El importe de la penalización será igual a la diferencia entre esos dos importes.

Segundo. Penalizaciones por tipo de incumplimientos.

1. Los incumplimientos de los criterios o requisitos de admisibilidad y de las obligaciones y compromisos que se produzcan con relación a la ayuda convocada por esta orden, darán lugar a la aplicación de distintas penalizaciones en función del tipo de incumplimiento de que se trate, atendiendo a su gravedad, alcance y durabilidad.
2. A estos efectos los incumplimientos, se clasifican en los siguientes tipos:
 - a) “Excluyente”: Es aquel que suponga vulneración de los criterios o de los requisitos en base a los cuáles se concedió la subvención, desde el momento en que se otorgó la misma y hasta la finalización del período de compromisos, y, en todo caso, los siguientes:
 - En los expedientes que tengan concedidas actuaciones de señalamiento de claras, no realizar en los cinco años de duración del plan de prevención las claras asociadas a los señalamientos concedidos.
Este compromiso se puede verificar hasta en la 5ª anualidad.
Si el expediente hubiera sido concedido en todo caso tras restar los puntos del criterio de señalamiento, no se aplica sanción, reintegro ni exclusión.

Si el expediente, tras restar los puntos del criterio de señalamiento, no queda con puntuación suficiente para permanecer concedido, se procederá a sancionar al 100% la 5ª anualidad, al reintegro de todos los importes percibidos, a la revocación de la ayuda, y a la exclusión de futuras incorporaciones en n+3 años.

- Incumplimiento de los compromisos relativos a la contratación de discapacitados por parte de beneficiarios que hayan hecho valer alguna de las circunstancias previstas de contratar, o mantener ocupados en relación con sus respectivas plantillas, un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad que los estrictamente exigidos en la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de ayuda.

Si el expediente hubiera sido concedido en todo caso tras restar los puntos del criterio de discapacitados, no se aplica sanción, reintegro ni exclusión.

Si el expediente, tras restar los puntos del criterio de discapacitados, no queda con puntuación suficiente para permanecer concedido, se procederá a sancionar al 100% la anualidad en la que se detecte el incumplimiento, al reintegro de todos los importes percibidos, a la revocación de la ayuda, y a la exclusión de futuras incorporaciones en n+1 años.

- Haberse concedido la ayuda sin reunir alguno de los requisitos exigidos en la orden de bases, o existir falsedad de documentos.

Se procederá a sancionar al 100% la anualidad en la que se detecte el incumplimiento, al reintegro de todos los importes percibidos, a la revocación de la ayuda, y a la exclusión de futuras incorporaciones en n+1 años.

- b) “Básico”: Es aquel que conlleva consecuencias relevantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran más de un año o es difícil poner fin a éstas con medios aceptables, y en todo caso, los siguientes:

- No facilitar la información que se le solicite sobre la actuación subvencionada.

Se procederá a sancionar al 100% la anualidad en la que se detecte el incumplimiento, al reintegro de todos los importes percibidos, y en caso de reincidencia del incumplimiento, a la exclusión de futuras incorporaciones en n+1 años y a la revocación de la ayuda.

- No permitir la realización de los controles, así como las comprobaciones que sean necesarias.

Se procederá a sancionar al 100% la anualidad en la que se detecte el incumplimiento, al reintegro de todos los importes percibidos, y en caso de reincidencia del incumplimiento, a la exclusión de futuras incorporaciones en n+1 años y a la revocación de la ayuda.

- No ejecutar las intervenciones de mejora concedidas, conforme a las condiciones técnicas particulares que en cada resolución de concesión se establezcan y conforme a las condiciones técnicas generales que la Dirección General del Patrimonio Natural y Política Forestal tuviera publicadas con anterioridad a la concesión, así como las condiciones que se establezcan en la declaración de las repercusiones de la actuación sobre la Red Natura 2000, o en su caso en la Declaración de Impacto Ambiental.

Se procederá a sancionar la anualidad en la que se detecte el incumplimiento en función de la diferencia entre importe concedido e importe controlado:

- ✓ Si la diferencia entre ambos importes es mayor al 50% pero menor o igual que el 75%, se aplicará una reducción del 50% sobre el importe controlado.

- ✓ Si la diferencia entre ambos importes es superior al 75%, se aplicará un 100% de reducción sobre el importe controlado.
 - No presentar la solicitud de pago de la ayuda y documentación justificativa en la forma y plazos previstos en la convocatoria.
Se procederá a sancionar al 100% la anualidad en la que se detecte el incumplimiento, y en caso de reincidencia del incumplimiento, a la exclusión de futuras incorporaciones en n+1 años y a la revocación de la ayuda.
 - No comunicar a la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal la solicitud y, en su caso, la concesión y pago de cualquier subvención obtenida para idéntica actividad, objeto o finalidad a la que corresponde a estas ayudas.
Sobre la parte de subvención con doble financiación se procederá a sancionar al 100% en la anualidad en la que se detecte el incumplimiento, al reintegro de los importes percibidos, a la revocación parcial de la ayuda, y a la exclusión de futuras incorporaciones en n+1 años.
 - No hacer uso del fuego como práctica silvícola, ganadera o agrícola en toda la explotación, salvo en caso de contar con autorización
Se procederá a sancionar al 100% la anualidad en la que se detecte el incumplimiento, al reintegro de todos los importes percibidos, a la revocación de la ayuda, y a la exclusión de futuras incorporaciones en n+3 años.
 - No permitir el libre uso de las infraestructuras viarias y de defensa contra incendios forestales creadas o mejoradas, en labores de prevención y extinción de incendios, durante la duración del plan de prevención.
Se procederá a sancionar al 100% la anualidad en la que se detecte el incumplimiento, al reintegro de todos los importes percibidos, a la revocación de la ayuda, y a la exclusión de futuras incorporaciones en n+3 años.
 - Renunciar parcialmente a toda la anualidad o totalmente a la ayuda fuera del plazo establecido para ello.
Se procederá a sancionar al 100% la anualidad en la que se detecte el incumplimiento, a la exclusión de futuras incorporaciones en n+3 años, y en caso de reincidencia del incumplimiento, al reintegro de todos los importes percibidos y a la revocación de la ayuda.
 - Expropiación, catástrofe, enfermedades y plagas de difícil control o erradicación, imputables al beneficiario.
Se procederá a sancionar al 100% la anualidad en la que se detecte el incumplimiento, al reintegro de todos los importes percibidos, a la revocación de la ayuda, y a la exclusión de futuras incorporaciones en n+3 años.
 - Incumplir las obligaciones tributarias o de la Seguridad Social.
Se procederá a sancionar al 100% la anualidad en la que se detecte el incumplimiento.
- c) "Principal": Es aquel que conlleva consecuencias importantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran menos de un año o es posible poner fin a éstas con medios aceptables, y, en todo caso, los siguientes:

- No ejecutar las intervenciones de mejora concedidas, conforme a las condiciones técnicas particulares que en cada resolución de concesión se establezcan y conforme a las condiciones técnicas generales que la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal tuviera publicadas con anterioridad a la concesión, así como las condiciones que se establezcan en la declaración de las repercusiones de la actuación sobre la Red Natura 2000, o en su caso en la Declaración de Impacto Ambiental.
Se procederá a sancionar la anualidad en la que se detecte el incumplimiento en función de la diferencia entre importe concedido e importe controlado:
 - ✓ Si la diferencia entre ambos importes es menor o igual al 10%, no se aplicará reducción alguna.
 - ✓ Si la diferencia entre ambos importes es mayor al 10% pero menor o igual que el 25%, se aplicará una reducción del 10% sobre el importe controlado.
 - ✓ Si la diferencia entre ambos importes es mayor al 25% pero menor o igual que el 50%, se aplicará una reducción del 25% sobre el importe controlado.
 - En actuaciones no subvencionadas directamente por la ayuda, pero si realizadas a consecuencia de ella, no ejecutar las intervenciones conforme a las condiciones técnicas particulares que en cada resolución de concesión se establezcan y conforme a las condiciones técnicas generales que la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal tuviera publicadas con anterioridad a la concesión, así como las condiciones que se establezcan en la declaración de las repercusiones de la actuación sobre la Red Natura 2000, o en su caso en la Declaración de Impacto Ambiental.
Se procederá a sancionar al 22% la anualidad en la que se detecte el incumplimiento, y en caso de reincidencia del incumplimiento, al 40% y a la exclusión de futuras incorporaciones en n+1 años.
 - No comunicar el inicio de los trabajos subvencionados en las condiciones establecidas en la orden de convocatoria.
Se procederá a sancionar al 15% la anualidad en la que se detecte el incumplimiento, y en caso de reincidencia del incumplimiento, al 40%.
 - Mantener las inversiones subvencionadas en perfecto estado de conservación durante la vigencia del plan de actuaciones preventivas de daños a los bosques.
Se procederá a sancionar al 20% la anualidad en la que se detecte el incumplimiento, y en caso de reincidencia del incumplimiento, al 40% y a la exclusión de futuras incorporaciones en n+1 años.
- d) “Secundario”: Es aquel que tiene baja relevancia en el objetivo de la presente ayuda y, en todo caso, los siguientes
- Incumplir las obligaciones referentes a la información y publicidad establecidas.
Se procederá a sancionar al 2% la anualidad en la que se detecte el incumplimiento.
3. En función de los incumplimientos detectados y su graduación se aplicarán las siguientes penalizaciones:
- a) Los incumplimientos excluyentes darán lugar a la pérdida del derecho al cobro total de la ayuda y al reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas.
 - b) Los incumplimientos básicos darán lugar a la pérdida del derecho al cobro total de la ayuda y al reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas, debiendo tener en cuenta lo establecido en el artículo 28 de la orden de bases reguladoras, en relación a las consecuencias del incumplimiento.

- c) Los incumplimientos principales darán lugar a la aplicación de una reducción del importe de ayuda, una vez ajustada, en su caso, al porcentaje que corresponda de la inversión realizada, de:
- 1º. El 25% de la ayuda, si se produce un único incumplimiento.
 - 2º. El 50% de la ayuda, si se producen dos o más incumplimientos.
- d) Los incumplimientos secundarios darán lugar a la aplicación de una reducción del importe de ayuda, una vez ajustada, en su caso, al porcentaje que corresponda de la inversión realizada, de:
- 1º. El 2% de la ayuda, si se produce un único incumplimiento.
 - 2º. El 10% de la ayuda, si se producen dos o más incumplimientos.

TIPOS DE INCUMPLIMIENTO	INCUMPLIMIENTOS ⁽¹⁾	PENALIZACIÓN	EXCLUSIÓN
EXCLUYENTE	1 o más	100% de la ayuda	En casos de incumplimiento grave, falsedad, intencionalidad y negligencia, se solicitará el reintegro de importes de años anteriores. Además, el beneficiario quedará excluido de la misma medida o línea de ayuda durante el año natural en que se haya detectado el incumplimiento y hasta los tres años naturales siguientes.
BÁSICO	1 o más	100% de la ayuda	
PRINCIPAL	1	25% de la ayuda	
	2 o más	50% de la ayuda	
SECUNDARIO	1	2% de la ayuda	
	2 o más	10% de la ayuda	

(1) Número de incumplimientos detectados

4. En el caso de detectarse varios tipos de incumplimientos que den lugar a la aplicación de distintos tipos de penalizaciones, para el cálculo de la penalización final se aplicará únicamente la reducción más desfavorable sin sumar las reducciones aplicables por cada incumplimiento.

Tercero. Orden de aplicación de penalizaciones

En aquellos casos en que se produzcan incumplimientos que den lugar a la aplicación de distintos tipos de penalizaciones, se aplicará en primer lugar la penalización sobre la admisibilidad de los gastos, y posteriormente la penalización por tipo de incumplimientos.